

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 06/10 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

---

---

**ASISTENCIA:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

- D. FRANCISCO JUAN MARS

**CONCEJALES:**

D. RICARDO AGUILAR PEREZ

-D<sup>a</sup> VANESA SILVA BOU

-D. JAVIER TOSAR CORELLA

-D. RICARDO LLORENS JULVE

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CRISTINA PINILLA TENAS

-D<sup>a</sup> ROSA FITO EBRI

-D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL SORIANO BARCELO

- D. JOSE AGUSTIN CANO CALDUCH

-D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES PRATS GINER

-D. FRANCISCO IZQUIERDO

ROMERA

-D. JOSE MANUEL PITARCH CUCALA

D. JOAQUIN ZARAGOZA GALINDO

**SECRETARIO :**

- D. MIGUEL H. JAVALOYES DUCHA

**INTERVENTORA ACCTAL:**

- D<sup>a</sup> CARMEN GARCIA -SIMON  
FERNANDEZ

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las veinte horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil diez, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión ordinaria para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, D. Miguel H. Javaloyes Ducha, que da fe del acto.

Declarada abierta la Sesión por parte de la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y que son los detallados a continuación:

**1.- APROBACION ACTA PLENO Nº 5/10 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010.**

De conformidad con lo establecido en el art. 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si desean formular alguna alegación con relación al Acta nº 5/10 de fecha 28 de Julio de 2010.

No habiendo más alegaciones que formular, por unanimidad en votación ordinaria queda aprobada el Acta de la Sesión 5/10 de 28 de Julio de 2010.

**2. DACION CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA DEL Nº 234/10 AL 304/10 DE FECHA 20 DE JULIO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

Dada cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión ordinaria, según extracto, que incluye desde la Resolución número 2.010/0234 de 20 de julio de 2010 a la número 2.010/304, de 23 de septiembre de 2010, los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados.

**3. DACION CUENTA DE LA INFORMACION CONTABLE PARA PLENO A 30 DE JUNIO Y 31 DE JULIO DE 2010.**

Los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de la información contable a fecha 30 de junio y 31 de julio de 2010, documentación que ya obra en su poder por haberseles facilitado con anterioridad.

**4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES EN ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO , DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EXPEDIENTE Nº 7/2010.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre corrección de errores en acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de Julio de 2010, en relación a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos expediente nº 7/2010.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que su voto será favorable y ruega un poco más de atención por el hecho de que al proveedor estos errores les repercute en tardar unos meses más de tiempo en cobrar, pues le puede significar un perjuicio económico a la hora de tener que responder el proveedor sobre sus deudas. Su voto es favorable porque lo que se debe se tiene que pagar.

Finalizado la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de julio de 2010 se procedió a la aprobación del Expediente nº 7/2010 de Reconocimiento Extraordinario de Crédito, por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (27.160,51 Euros), correspondiente a las facturas correspondientes a la limpieza del Ayuntamiento y otras dependencias municipales de los meses de mayo y junio del presente año, de la empresa Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L., aprobando el gasto por el mencionado importe, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	35/2010	Limpieza del Ayuntamiento del 1 al 25 de mayo 2010	875,98
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	36/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) del 1 al 25 de mayo 2010	339,90
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	37/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios del 1 al 25 de mayo 2010	1.071,13
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	38/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales del 1 al 25 de mayo 2010	<b>1.027,24</b>

Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	39/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá mayo 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	43/2010	Limpieza del pabellón polideportivo mayo 2010	1.570,70
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	50/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá junio 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	52/2010	Limpieza del pabellón polideportivo junio 2010	1.570,70
<b>TOTAL</b>			<b>27.160,51</b>

Visto que la Factura nº: 38/2010 asciende a 1.207,24 € en concepto de Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales del 1 al 25 de mayo de 2010.

Atendido, pues, a que ha habido un error en el importe de la relación de facturas del expediente de reconocimiento de crédito nº: 7/2010 y por lo tanto en el punto segundo de la parte resolutive de dicho acuerdo, ya que éste ascendería a 27.340,51 €, como se desprende del siguiente cuadro:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	35/2010	Limpieza del Ayuntamiento del 1 al 25 de mayo 2010	875,98
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	36/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) del 1 al 25 de mayo 2010	339,90
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	37/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios del 1 al 25 de mayo 2010	1.071,13
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	38/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales del 1 al 25 de mayo 2010	<b>1.207,24</b>
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	39/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá mayo 2010	10.352,43

Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	43/2010	Limpieza del pabellon polideportivo mayo 2010	1.570,70
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	50/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcala junio 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	52/2010	Limpieza del pabellon polideportivo junio 2010	1.570,70
<b>TOTAL</b>			<b>27.340,51</b>

Considerando que los supuestos de "error material o aritmético", son aquellos apreciables de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de modo que su corrección no debe cambiar el sentido de la resolución, debiendo mantenerse ésta en toda su integridad una vez subsanado el error.

Visto el contenido del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece : *"Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Rectificar el error apreciado en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de julio de 2010, de modo que, donde dice:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	35/2010	Limpieza del Ayuntamiento del 1 al 25 de mayo 2010	875,98
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	36/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) del 1 al 25 de mayo 2010	339,90
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	37/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios del 1 al 25 de mayo 2010	1.071,13
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	38/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales del 1 al 25 de mayo 2010	1.027,24
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	39/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcala mayo 2010	10.352,43

Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	43/2010	Limpieza del pabellon polideportivo mayo 2010	1.570,70
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	50/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcala junio 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	52/2010	Limpieza del pabellon polideportivo junio 2010	1.570,70
<b>TOTAL</b>			<b>27.160,51</b>

[.....]

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 27.160,51 €. A la mercantil "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES SL."

Debe decir:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	35/2010	Limpieza del Ayuntamiento del 1 al 25 de mayo 2010	875,98
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	36/2010	Limpieza del Ayuntamiento (limpieza especial) del 1 al 25 de mayo 2010	339,90
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	37/2010	Diferencia en horarios en limpieza de edificios del 1 al 25 de mayo 2010	1.071,13
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	38/2010	Limpieza de Edificio Plurifuncional y otras dependencias Municipales del 1 al 25 de mayo 2010	1.207,24
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	39/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcala mayo 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	43/2010	Limpieza del pabellon polideportivo mayo 2010	1.570,70
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	50/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcala junio 2010	10.352,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines,	52/2010	Limpieza del pabellon polideportivo junio 2010	1.570,70

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
S.L.			
<b>TOTAL</b>			<b>27.340,51</b>

[.....]

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 27.340,51 €, a la mercantil "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES SL."

**SEGUNDO.-** Notificar a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

**5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACION RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EXPEDIENTE Nº 8/2010.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos. Expediente nº 8/2010.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que el proveedor ha hecho su trabajo y por lo tanto tiene que cobrar por lo tanto su voto es favorable.

Finalizado la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente que conforma el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 8. formado por las siguientes facturas:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	62/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá julio 2010	10.530,92
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	63/2010	Limpieza del pabellon polideportivo julio 2010	1.597,79
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	75/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá 14 días mes de agosto 2010	4.914,43
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	76/2010	Limpieza del pabellon polideportivo agosto 2010	1.597,79
Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Jardines, S.L.	79/2010	Limpieza Colegio la Mola y CEIP Alcalá 16 días mes de agosto 2010	5.616,49
<b>TOTAL</b>			<b>24.257,42</b>

Vistos el informe nº 161/2010 de la Intervención municipal, general sobre expediente y los informes que acompañan a las partidas de gasto.

Considerando que habiéndose contraído las obligaciones es necesario hacer frente al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos Nº 8, así como las facturas que conforman el mismo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 24.257,42 €. A la mercantil "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES SL"

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Tesorería y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE RESOLUCION ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACION DE CRÉDITOS NÚMEROS 14 A 17/2010.**

Antes de proceder al estudio y debate del punto arriba mencionado, el Sr. Alcalde (P.P.) comenta que existe un escrito de recusación contra la Concejala de Hacienda y el Alcalde. Por su parte manifiesta que no existe ningún tipo de

enemistad ni por su parte ni por parte de la Concejala de Hacienda contra este señor, y al final lo que parece es que recusando ni se pueda participar ni en el debate ni en la votación. El Sr. Alcalde aclara que sobre la Sra. Concejala ha resuelto él por medio de Decreto de Alcaldía , según el imperativo legal, y la Sra. Pinilla Tenas podrá participar en el estudio y votación del punto del Orden del Día arriba mencionado. Asimismo, y con tal de defender su actuación como miembro corporativo, el Sr. Alcalde aclara que él mismo no tiene enemistad alguna ni ha actuado en contra del ciudadano que ha planteado la recusación contra su condición de corporativo en el expediente administrativo en cuestión.

De conformidad con los términos dispuestos en la normativa vigente, el Sr. Alcalde somete a votación de los concejales asistentes su posible participación como miembro corporativo en el estudio, debate y posterior votación del punto incluido en el Orden del Día arriba mencionado.

Sin debate, se procede a la votación sobre la recusación planteada contra el Sr. Alcalde en el presente punto del Orden del Día. El Sr. Alcalde se abstiene de participar en la votación sobre su recusación.

Sometida a votación la cuestión de recusación planteada contra el Sr. Alcalde en el presente punto del Orden del Día, los miembros del Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor de los Señores, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular y Sr. Pitarch Cucala, del GIP; Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA, Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito ,y la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito y una abstención del Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista, y ningún voto en contra, de los doce miembros de la Corporación que han votado en dicho asunto, de los trece que de derecho la conforman, **ACUERDAN:**

Que el Sr. Alcalde pueda participar y votar en este punto, desestimando así la cuestión de recusación planteada contra el Sr. Alcalde en el presente punto del Orden del Día , por lo que se continúa con el debate del mismo.

Se abre el debate del punto del Orden del Día.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que votarán en coherencia con las votaciones de plenos anteriores, por lo tanto su votación será favorable.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) sólo quiere recalcar lo que estuvieron tratando en la Comisión Informativa de que se había presentado durante el plazo de exposición la alegación contra las cuatro modificaciones y que el alegante no presenta ninguna razón ni jurídica ni técnica que demuestre la falta de legalidad de estos expedientes; por lo tanto, ellos también basándose en los informes técnicos proponen la desestimación y concluyen en que los expedientes se ajustan a la legalidad. Lo que sí que le gustaría recalcar es el tema de la oportunidad, ya que esta alegación ha supuesto unas pequeñas consecuencias que le gustaría que constasen en Acta; por ejemplo, algunas empresas o instituciones que tenían pendiente el cobro van a ver retrasados esos cobros un mes y en esta época de crisis y de fluctuaciones o tensiones financieras supone un perjuicio económico claro. Por otra parte también estaba el tema de la adquisición de una servidumbre

con el tema de la depuradora que de caso de haberlo necesitado de forma urgente, también hubiese sufrido un retraso que hubiese conllevado que un expediente de la envergadura de la depuradora se hubiese visto paralizado. También es muy llamativo el caso del ascensor pues se han perdido dos meses para poder iniciar las obras de la instalación del ascensor y de eliminar las barreras arquitectónicas; ninguno de los miembros del equipo de gobierno ni de los concejales tienen problemas de salud para subir y bajar pero hay mucha gente que sí que no tiene tanta suerte y realmente no entienden cuáles son las razones por lo menos razonables. Y con todo ello van a intentar tramitarlo urgente para disminuir estas consecuencias.

Finalizado la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito presentado con registro de estrada número 5592 y dentro del plazo de exposición pública de la modificaciones presupuestarias nº 14 a 17/2010, por el que se presentan alegaciones a las mismas por el Sr. Óscar Martí Vidal.

Visto el informe nº 159/2010 emitido por el Sr. Interventor Municipal cuyas conclusiones son la siguen:

**“A la vista de los fundamentos de derecho expuestos, por esta Intervención se informa:**

**PRIMERO:** Que el Sr. “Vecino interesado” formula cinco alegaciones a las modificaciones presupuestarias:

1. Respecto de la primera poco se puede decir, puesto que constituye una crítica de carácter político, basada en interpretaciones erróneas sobre la liquidación presupuestaria del ejercicio 2009. Baste señalar que el importe citado en la misma de 1.530.844,55€ está formado por obligaciones pendientes de pago, es decir, facturas imputadas a partidas del presupuesto, para las que existía consignación y que fueron aprobadas por órgano competente, habiéndose ya descontado la citada cantidad a los efectos del cálculo del remanente de tesorería total. Así mismo indicar que el Estado del remanente de tesorería constituye una variable “flujo” es una “foto” que tiene como referencia el 31 de diciembre, ya que se basa en el principio de “actividad continuada del ente” habiéndose ya abonado el importe de las obligaciones pendientes de pago de acuerdo con el plan

de disposición de fondos de la Tesorería municipal, dentro de los plazos que marca la normativa de aplicación. En conclusión el 1.530.844,55€ nada tiene que ver con las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente estando ya descontado del remanente de tesorería, siendo, cuanto menos, poco elegante calificar la liquidación presupuestaria de “manipulada” cuando se llega a dicha conclusión mediante conjeturas e interpretaciones erróneas.

Por último reseñar que el funcionario que suscribe pertenece por oposición libre al Cuerpo de Funcionarios de Habilitación Estatal de la Administración Local, Subescala Intervención – Tesorería, y que tal como recoge el RD 1732/1994 el nombramiento para tales puestos como accidental o interino, sólo puede ser para funcionarios que no tengan la categoría de habilitación estatal, no pudiendo ocupar una plaza reservada a tal efecto, ni mediante nombramiento interino, ni accidental, cuestión que debiera conocer el Sr. alegante, por su propio ejercicio profesional.

2. La segunda “Alegación” tiene su fundamento al parecer en un comentario realizado por la Sra. Concejala de Hacienda en un medio de comunicación, basándose la “alegación” no en un criterio de legalidad sino de oportunidad, por tanto procede informarse su desestimación.
3. La tercera alegación tiene su fundamento en el contrato de obras de los POYS de 2008, obviando cualquier referencia a las causas del artículo 170.2 del TRLHL. Procediendo por tanto informar su desestimación.
4. Respecto a la cuarta alegación su fundamento parece ser el mismo que la segunda, un comentario en un medio de comunicación que nada tiene que ver con los motivos de impugnación del artículo 170.2 del TRLHL y que constituyen una serie de juicios de valor sobre cuestiones que el Sr. Alegante “tiene” en sede judicial con este Ayuntamiento. Así mismo califica como “hecho indiscutible” (sic) otra conjetura más sobre la liquidación presupuestaria, basada en la interpretación errónea de las obligaciones pendientes de pago, a la que ya nos referimos en la primera alegación. Procede en consecuencia informar la desestimación de la misma
5. Respecto a la quinta y última alegación tiene razón el Sr alegante en cuanto que dicha modificación presupuestaria constituye un crédito extraordinario y no un suplemento de crédito, cuestión ya corregida en el BOP de la provincia de Castellón nº 104. Respecto a la segunda cuestión planteada, difícilmente se podrá licitar la obra de referencia, sin la previa consignación presupuestaria, siendo esta la causa que motiva la incoación del expediente de crédito extraordinario, debiendo por tanto informarse la desestimación de lo pretendido a este respecto y que da pie al Sr. Alegante a criticar la oportunidad

**SEGUNDO.-** En consecuencia y a la vista de lo expuesto, esta Intervención, no puede más, que proponer la desestimación de las alegaciones presentadas, al no incurrir en ninguna de las causas estipuladas en los fundamentos de derecho. “

**Considerando** lo expuesto por la Intervención municipal , los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad **ACUERDAN.**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas a las modificaciones presupuestarias nºs 14/2010, 15/2010, 16/2010 y 17/2010 aprobada mediante

acuerdo plenario de 28 de julio de 2010 , por no incurrir en a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente las modificaciones presupuestarias. 14/2010, 15/2010, 16/2010 y 17/2010

**TERCERO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como indica el artículo 169.3 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que su voto será a favor porque se trata de una bonificación para los ciudadanos y por lo tanto están de acuerdo.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) comenta que se va a bonificar a las personas que tengan unos vehículos con una antigüedad de más de 25 años y con unos requisitos como la ficha técnica en regla, ITV en vigor, impuestos al día, etc. Ha sido una petición de este colectivo de personas que tienen vehículos para exponer y han recogido dicha petición.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO:**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica".

Resultando que la referida Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 1990, habiéndose modificado sus tarifas hasta el presente momento por acuerdos plenarios, de fecha 28 de agosto de 1996, 29 de octubre de 1997 y 29 de julio de 1998, elevando las cuotas mínimas en un 15, 2,6 y 5 por 100.

Considerando que la última modificación de la misma se llevó a cabo por acuerdo plenario, de fecha 30 de septiembre de 2009, estableciéndose por un lado, la bonificación en la cuota del impuesto del 100 por 100 para los vehículos históricos y por otro se adaptó sus preceptos a la nueva normativa vigente en materia tributaria.

Resultando que la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, introdujo como novedad en el apartado 6 del artículo 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la potestad o capacidad de los Ayuntamientos para fijar un conjunto de bonificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con carácter potestativo para dichas Entidades Locales, a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Resultando que el apartado Dos del artículo trigésimo primero de la Ley 51/ 2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificó la redacción del citado apartado 6 del artículo 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ampliando los márgenes de las bonificaciones, que podrán aplicarse sobre la cuota o tarifa del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente municipal.

Resultando que de acuerdo con dicha modificación, el artículo 95.6 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, entre otras, la siguiente bonificación:

c)- Hasta el 100 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Considerando que la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de dicha bonificación se establecerá en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Resultando que la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza fiscal se debería ajustar a los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno (artículo 17.1)
- b) Información pública por plazo de 30 días, como mínimo, mediante anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 17.2)
- c) Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva; si no hubiera reclamaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva (17.3)

- d) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.
- e) Contra la Ordenanza Fiscal aprobada podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el referido Boletín en los plazos establecidos en la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.

Resultando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación, la tramitación de modificaciones de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica".

Considerando la Memoria de la Alcaldía en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y visto el informe emitido por la Técnico de la Administración General.

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Modificar** la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, estableciendo una nueva bonificación en la cuota del impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 apartado 6c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Leg 2/2004, de 5 de marzo de 2004. Modificación consistente en **introducir en el artículo 6 apartado 3.1 de la precitada Ordenanza la bonificación del 100 % de la cuota del impuesto para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años** contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**SEGUNDO.-** Que se deberá aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", con vigencia a partir de la publicación del texto íntegro de la modificación y del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Que asimismo, se deberá someter el presente acuerdo y la citada modificación de la Ordenanza a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.-** Que se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la citada Ley.

**QUINTO.-** Que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo cuando sea definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y la redacción correspondiente a la modificación

de la Ordenanza Fiscal en su texto íntegro, en cumplimiento de lo legislado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y no entrando en vigor hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo.

#### **8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 26 DEL PGOU DE ALCALÁ DE XIVERT.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios sobre Declaración de caducidad y archivo de las actuaciones de la modificación Puntual nº 26 del P.G.O.U. de Alcalá de Xivert.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que su voto es favorable a la vista de los informes técnicos.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la Modificación Puntual nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Vista la voluntad de la corporación municipal de no continuar con la tramitación de dicha Modificación hasta su aprobación definitiva.

Considerando que tras Decreto de Alcaldía 2007/364, en agosto de 2007, donde se incoa el expediente para la Modificación Puntual nº 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert, en fecha 2 de octubre de 2007, el entonces arquitecto municipal D. Juan Ramón Castaño Martínez, a petición de la corporación municipal, realiza una propuesta de Modificación del PGOU de Alcalá de Xivert, consistente en el cambio de calificación y uso urbanístico de la parcela 28, manzana 6 y de vial peatonal que la separa de la parcela 27, terrenos incluidos en la U.E. P-18 del suelo urbanizable pormenorizado del PGOU, sito en Alcossebre.

Visto que, previo a la redacción del documento, se solicitó informe preceptivo, según artículo 83.2b) de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) a la Consellería de

Educación, la cual informó en fecha 1 de octubre de 2007 favorable-condicionado, y a la Consellería de Sanidad, esta ultima informa en septiembre de 2007 dando traslado a la Dirección General de Recursos Económicos para su conocimiento y efectos.

Considerando que dicha modificación tenía el fin de permitir la ampliación del actual colegio público La Mola, construido sobre la parcela 27, resultante del proyecto de reparcelación de dicha U.E. P-18, y con una calificación de dotacional educativo-cultural de la red secundaria de dotaciones públicas.

Visto que la parcela 28 pertenece al Ayuntamiento, incorporándose al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), como excedente de aprovechamiento tras la aprobación del proyecto de reparcelación de la U.E. P-18.

Considerando que en la memoria justificativa de la Modificación se planteaba una transferencia de aprovechamientos en diferentes parcelas de la misma U.E. P-18.

Considerando que el 19 de noviembre de 2007, el entonces Técnico de Urbanismo D. Oscar Martí Vidal, realiza informe jurídico relativo a la Modificación Puntual nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando que por Decreto de Alcaldía nº 2007/478 se resuelve someter a información pública la documentación de la Modificación Puntual nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert y recabar informes preceptivos de empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios esenciales y poner en conocimiento a los municipios colindantes.

La modificación Puntual nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert fue publicada en el DOCV nº 5654 el 5 de diciembre de 2007.

Durante el periodo de exposición no hubo alegaciones a dicha modificación.

Visto el estado de tramitación de la Modificación Puntual nº 30, que consiste en el cambio de calificación y usos de una parcela de titularidad municipal, sita en Alcalá de Xivert, calificada como dotación pública no estructural (SP) según el P.G.O.U., y otra parcela, parcela 28 de la manzana 6 de la U.E. P-18, igualmente de titularidad municipal, proveniente del excedente de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, al desarrollar la U.E. SUB/P.-18, con una calificación de edificación abierta (EDA) tras el Proyecto de Reparcelación de la U.E. P-18, aprobado en 2007.

La Modificación nº 30 se aprobó por Ayuntamiento Pleno el día 30 de abril de 2009 y se dio traslado al DOCV para iniciar la exposición al público.

La Modificación Puntual nº 30, tras desestimarse las alegaciones, se aprobó definitivamente el 19 de agosto del 2009.

Visto el informe técnico emitido por la Arquitecto Municipal en fecha 20 de julio de 2010, en el que concluye que habiendo transcurrido más de dos años desde la redacción de los documentos de la Modificación Puntual nº 26 y habiendo aprobado definitivamente la Modificación Puntual nº 30, antes descrita, que

resuelve la posibilidad de ampliación del colegio publico La Mola de Alcossebre, la Arquitecto Municipal considera suficientemente justificado declarar la caducidad del expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el expediente de la Modificación nº 26 se inició por Decreto de la Alcaldía nº 2007/364 de fecha 22 de Agosto de 2007, por el que se resolvía atender a lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de Agosto de 2007 e incoar el correspondiente expediente administrativo de cambio de calificación y uso urbanístico de la parcela 28 de la Manzana, requiriendo a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de la documentación necesaria para la citada tramitación, sometiéndose tras ello a información pública de conformidad con la legislación urbanística vigente.

Visto el estado de tramitación del expediente de ambas modificaciones del planeamiento urbanístico del municipio de Alcalá de Xivert.

Resultando que por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de fecha 19 de Agosto de 2009, se aprobó definitiva la Modificación Puntual nº 30 del PGOU, consistente en el cambio de calificación y usos de una parcela de titularidad municipal afecta al Patrimonio Público del Suelo, situada en la Unidad de Ejecución SUB/P.18, que permite la localización y ampliación del Colegio La Mola, y por otro el cambio de calificación y usos de cuatro parcelas de titularidad municipal que permite la materialización del citado aprovechamiento afecto al PMS, mediante la construcción de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

Considerando que han transcurrido ampliamente los plazos legales establecidos para el dictado de resolución administrativa sobre el procedimiento de modificación de planeamiento nº 26 iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

Considerando la voluntad municipal de no continuar con la tramitación y aprobación definitiva de la Modificación nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando que de conformidad con el Informe de la Arquitecto Municipal de 20 de Julio de 2010, habiéndose aprobado definitivamente la Modificación Puntual nº 30, antes descrita, se resuelve la posibilidad de ampliación del colegio publico La Mola de Alcossebre, objeto en parte de la Modificación Puntual nº 26 cuya caducidad se pretende, y que por lo tanto, no existiría inconveniente técnico en archivar el expediente.

Considerando que el artículo 87 de la Ley 30/92 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/92 en relación con el resto de preceptos mencionados en el presente Informe, la Administración podrá declarar la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, debiéndose

salvaguardar el interés general, que en el presente caso, no resulta afectado según el Informe Técnico emitido al respecto.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento en fecha 16 de septiembre de 2.010.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno es el órgano que ostenta la competencia para la resolución del presente expediente.

Considerando que no se vulnera el interés general y que, atendida a la voluntad de la Corporación no se entiende necesaria la tramitación de dicho expediente, procediendo al archivo de las actuaciones en él incluidas.

Por todo lo cual, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Resolver la declaración de caducidad del expediente administrativo tramitado para la aprobación de la Modificación Puntual nº 26 del PGOU de Alcalá de Xivert, así como proceder al archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de anuncio del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en el Diario Oficial correspondiente, a los efectos legales oportunos.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

#### **9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27 DEL PGOU DE ALCALÁ DE XIVERT.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios sobre Declaración de caducidad y archivo de las actuaciones de la modificación Puntual nº 27 del P.G.O.U. de Alcalá de Xivert.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que su voto es favorable.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) manifiesta que está en desacuerdo que se desestime la nulidad de la rotonda debido a que es bastante notable que esa rotonda es necesaria, pues hay un cruce bastante fuerte y una bajada y piensa que esa rotonda tendría que hacerse. Por lo tanto su voto es desfavorable.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) comenta que se trata de la desestimación de la modificación puntual de la inserción de la rotonda a la entrada de Alcossebre donde están los semáforos. Se desestima por varios puntos, en cuanto al tema de la seguridad piensa que es un cruce que ya está regulado por los semáforos y por lo tanto la seguridad está garantizada; el plan general contempla 200 metros antes en la carretera una rotonda que puede servir de distribuidor y en un futuro servirá a través del bulevar que marca el PGOU y por otra parte el gran problema de esa rotonda es que el 50 % del suelo por el cual discurre es suelo urbano consolidado por lo tanto, no reúne las garantías mínimas de dimensiones ni de seguridad para que se puedan hacer un giro correcto los vehículos que puedan entrar en Alcossebre; tienen la mala suerte de que el 50 % de suelo está consolidado y no se puede ampliar y por lo tanto es imposible poderla hacer de unas dimensiones que garanticen el buen uso de esa rotonda a parte de que también se produjo durante el proceso de tramitación de la modificación puntual alegaciones en contra de la inserción de la rotonda, y por lo tanto por todos estos temas entienden que la tienen que caducar.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que se le hace más caso a las alegaciones que a lo que la rotonda va a suponer para que la circulación fluya con más fluidez y no con ese atasco que hay con los semáforos.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 12 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebrí, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; un voto en contra, correspondiente al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Vista la voluntad de la corporación municipal de no continuar con la tramitación de dicha Modificación hasta su aprobación definitiva.

Considerando que se ha emitido Informe por la Arquitecto Municipal en fecha 17 de Junio de 2010, que viene a concluir que no existiendo actualmente la voluntad por parte de la corporación municipal actual para la ejecución de la rotonda, teniendo en cuenta que el PGOU ya prevé una rotonda en la misma Avenida

Valencia todavía sin ejecutar, y habiendo transcurrido ya más de dos años desde el último informe emitido, la técnico que suscribe considera suficientemente justificado declarar la caducidad del expediente, sin perjuicio del informe jurídico que proceda.

Visto que en fecha 26 de noviembre de 2007, el entonces arquitecto municipal D. Juan Ramón Castaño Martínez, a petición de la corporación municipal, realiza una propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert, para insertar en la trama viaria de Alcossebre una rotonda en la confluencia de calles Ctra. Alcossebre-Avda. Valencia –C/Colón Camino Campamento de Alcossebre de forma que se resolvieran los problemas de tráfico existentes.

Considerando que dicha inserción de una rotonda de 28 metros de diámetro, suponía la modificación de las alineaciones previstas por el PGOU en concreto de tres manzanas clasificadas como suelo urbano y una manzana de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada (SUB/P U.E. P-9).

Con fecha 26 de noviembre de 2007 se emite informe jurídico por parte del TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, en el que se concluye resolver mediante Decreto de Alcaldía el sometimiento a información pública del citado expediente.

El Decreto de alcaldía 2007/489 inicia el trámite de información pública por el plazo de un mes, publicando el anuncio en el Diario Mediterráneo el 7 de diciembre de 2007 y se publica en el DOCV nº 5658, del 12 de diciembre de 2007.

Tras la exposición al público se presentan 2 alegaciones por parte de D<sup>a</sup>. Manuela Ortega Albert y por D. Ignacio Serra Rubio en representación de D<sup>a</sup>. Encarnación Cherta Ebri, D. Roberto Belles Mor, D. Jose Miguel Belles Mor, D<sup>a</sup> Dolores Belles Mor y D. Manuel Belles Mor.

El 28 de enero de 2008 se emite el informe del arquitecto municipal, a petición del TAE de Urbanismo, donde se pronuncia respecto las cuestiones técnicas de dichas alegaciones y concluye que considera que procede desestimar las alegaciones presentadas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que han transcurrido ampliamente los plazos legales establecidos para el dictado de resolución administrativa sobre el procedimiento de modificación de planeamiento iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

Considerando la voluntad municipal de no continuar con la tramitación y aprobación definitiva de la Modificación nº 27.

Considerando que de conformidad con el Informe de la Arquitecto Municipal de 17 de Junio de 2010, el PGOU ya prevé una rotonda en la misma Avenida Valencia todavía sin ejecutar, que igualmente resolvería los problemas existentes de tráfico, y que por lo tanto, no existiría inconveniente técnico en archivar el expediente.

Considerando que el artículo 87 de la Ley 30/92 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/92 en relación con el resto de preceptos mencionados en el presente Informe, la Administración podrá declarar la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, debiéndose salvaguardar el interés general, que en el presente caso, no resulta afectado según el Informe Técnico emitido al respecto.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento en fecha 16 de septiembre de 2.010.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno es el órgano que ostenta la competencia para la incoación y resolución del presente expediente.

Considerando que no se vulnera el interés general y que, atendida a la voluntad de la Corporación no se entiende necesaria la tramitación de dicho expediente, procediendo al archivo de las actuaciones en él incluidas.

Por todo lo cual, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Resolver la declaración de caducidad del expediente administrativo tramitado para la aprobación de la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Alcalá de Xivert, así como proceder al archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de anuncio del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en el Diario Oficial correspondiente, a los efectos legales oportunos.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente

**10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ROTONDA DE ACCESO AL CENTRO URBANO DE ALCALÁ DE XIVERT.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios sobre aprobación inicial del expediente de expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la implantación de una rotonda de acceso al centro urbano de Alcalá de Xivert.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que su voto será favorable porque en su día ya se votó a favor de la rotonda y por lo tanto si hay que iniciar un expediente de expropiación forzosa porque no queda más remedio pues votan a favor.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) manifiesta que su voto será favorable debido a que también defiende la de Alcossebre con lo cual piensa que la rotonda es necesaria.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Dada cuenta del Proyecto para la ejecución de una rotonda de acceso a Alcalá de Xivert encargado por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert a la empresa CIOPU, S.L, emplazándose la actuación en la zona Este del núcleo urbano de Alcalá de Xivert, en las proximidades de la carretera N-340 y del trazado de la línea de ferrocarril Valencia-Castellón.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 8 de abril de 2.010 se acordó someter al trámite de información pública la Modificación Puntual nº 31 del PGOU del municipio de Alcalá de Xivert, cuyo objeto pretende un cambio en la calificación de la superficie afectada por la ejecución del Proyecto de la rotonda, actualmente calificada como suelo dotacional no estructural Espacio Libre (EL.1), por la de red viaria secundaria, que permita el correcto y normal desarrollo del citado Proyecto.

Visto que según informe obrante en el expediente referenciado, por la funcionaria de registro y de fecha 28 de junio de 2010, no consta que se han efectuado alegaciones a tal modificación.

Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2010, se aprobó definitivamente la citada modificación puntual, habiendo sido publicada en el BOP de Castellón en fecha 24 de agosto de 2.010.

Resultando que en relación a lo anterior, existe un proyecto de ejecución de tales trabajos redactado por la empresa CIOPU, S.L., según encargo de este Ayuntamiento en el año 2.007, y para los cuales incluso se cuenta con la concesión de una dotación económica en préstamo mediante la línea de financiación de las Administraciones Locales con cargo al fondo financiero del estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT) según la Orden ITC/3113/2007 publicada en el Boletín Oficial del Estado número 258 de 27 de Octubre de 2.007. En este sentido, con fecha 3 de marzo de 2008 el Secretario de Estado y Comercio dictó la Resolución de concesión de un préstamo a favor de este Ayuntamiento con cargo al FOMIT, anteriormente referido, correspondiente a la convocatoria del año 2.007

Visto que con fecha 22 de junio de 2010 se emite informe por la Arquitecto Municipal quien indica, entre otros aspectos: ***“cuando se apruebe definitivamente la modificación nº31 del PGOU DE Alcalá de Xivert, actualmente en trámite, el proyecto cumplirá con dicho PGOU modificado”***.

...

***....”revisada toda la documentación por la técnico que suscribe, esta es correcta”***. ...

Visto que así mismo, consta en el expediente, informe del arquitecto municipal de fecha 15 de marzo de 2010, en el que se incluía la relación de propietarios y fincas que habrán de ser objeto de la expropiación forzosa, la justificación de la urgencia de la expropiación, así como la valoración de los bienes y derechos a expropiar, del siguiente tenor literal:

**“Nuevo informe VALORACIÓN de EXPROPIACIÓN.**

Como se indicaba en la documentación anteriormente descrita , los datos de partida son los siguientes :

- Propietaria : M<sup>a</sup> Dolores Salvador Sánchez.
- Ubicación parcela : C/ General Cucala 62
- Ref catastral ; 4250607BE6645S
- PONENCIA de VALORES CATASTRALES
- Polígono fiscal nº 1.
- Zona de valor : 11
- Valor de repercusión : 42, 52 €
- Actualización : según se indica el en Proyecto redactado : 1,16 .
- Superficie de parcela : 101 m2

Consideramos que la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo ( parcela) es el siguiente :

- Calificación urbanística : EDC. Edificación cerrada.
- Altura de edificación : 2 : ( PB + 1 altura )
- Aprovechamiento medio : 2 m2t/ m2s

Por tanto , LA VALORACIÓN ACTUAL a efectos de EXPROPIACION queda de la siguiente manera :

Ponencia de VALORES CATASTRALES :

Polígono fiscal : 1  
Zona de valor : 11  
Valor de repercusión : 42,52 €/m2 techo  
Coef de actualización : 1.16  
Valor de repercusión actualizado : 49,32 €/m2 techo  
Aprovechamiento medio : 2 m2t/m2s

Porción de parcela OBJETO de VALORACION a efectos de **Expropiación** :

Parcela catastral : 4250607BE6645S  
Superficie de la parcela a expropiar : 101 m2  
VALORACIÓN : 9.962, 64 €  
Apremio de afección ( 5% ) : 498,13 €

**TOTAL VALOR DE EXPROPIACIÓN : 10.460, 77 €**

Lo que informo para su conocimiento y efectos”.

Visto que en fecha 25 de junio de 2.010 se emitió informe de la Intervención en el que quedaba constancia de la oportuna retención de crédito por el importe a que ascendería el justiprecio.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 17 de septiembre de 2010.

Visto el informe jurídico del Secretario de la Corporación, de fecha 17 de septiembre de 2.010.

Resultando que de todo lo anterior expuesto y tal y como consta en el propio informe técnico y se desprende así mismo, del contenido del informe del Interventor por el cual indica “la obra deberá justificarse en el plazo de 4 años desde la concesión del préstamo ICO, siendo por tanto el límite máximo para su justificación el 8/04/2012”, se considera necesario proceder a la expropiación por el procedimiento de urgencia del bien referenciado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que hay de afectarse el objeto expropiado.

II. El art. 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, así como, el art. 109 de la Ley

16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, establecen que la aprobación de los planes y programas implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos que sean necesarios para su ejecución, para la expropiación o imposición de servidumbres.

III. El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consejo, establece en su artículo 432.1.a) que uno de los supuestos en los que procede la expropiación forzosa es que las Administraciones Públicas puedan ejecutar dotaciones públicas pertenecientes a la red primaria o secundaria. El art. 433 del dicho reglamento, detalla los requisitos de la expropiación forzosa a los cuales se ajusta la presente actuación:

“1. La ejecución de las actuaciones mediante expropiación requiere:

a) Que su ámbito haya sido delimitado por el planeamiento general o de desarrollo, por tratarse de una determinación propia de la ordenación pormenorizada.

b) Que el proyecto de expropiación incluya la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar.

c) Que durante la tramitación del proyecto de expropiación sean notificadas a los propietarios y demás titulares las correspondientes hojas de aprecio.

2. En particular, cuando se trate de actuaciones que tengan por objeto ejecutar las dotaciones públicas pertenecientes a la red primaria o secundaria, que el planeamiento general o de desarrollo las defina así y califique los terrenos necesarios con dicha finalidad.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del planeamiento que cumpla lo dispuesto en el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) La declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos.

b) La necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

4. Entre los bienes citados en el apartado anterior deben entenderse incluidos tanto los que deban ser materialmente ocupados por las obras previstas, como los que resulten necesarios para asegurar su pleno valor y rendimiento y para garantizar la protección del entorno y del medio ambiente en general, así como para definir los enlaces y conexiones con las obras públicas y otras infraestructuras previstas en el planeamiento sectorial.”

IV. Es de aplicación como normativa supletoria prevista en los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real decreto 3288/1978, de 25 de agosto, así como, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa y la vigente Ley del Suelo:

— El artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

— Los artículos 3.4, 56, 60, 101 a 103 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

— Los artículos 20 y siguientes de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por lo expuesto, a los miembros de la Comisión informativa elevo la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la relación, obrante en el expediente, del inmueble cuya ocupación o disposición se consideran necesarios a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa:

ÚNICO
-------

**M<sup>a</sup> Dolores Salvador Sánchez.**

- Ubicación parcela : C/ General Cucala 62
- Ref catastral ; 4250607BE6645S
- Superficie de la parcela a expropiar : 101 m2
- VALORACIÓN : 9.962, 64 €
- Apremio de afección ( 5% ) : 498,13 €

**TOTAL VALOR DE EXPROPIACIÓN : 10.460, 77 €**

**SEGUNDO.** Hacer pública la relación de bienes o derechos junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes y abrir trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*, en un diario oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

**TERCERO.** Caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio; y de producirse, emítase informe técnico sobre las mismas.

**CUARTO.** Remitir el expediente de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación. La declaración de urgencia de la comunidad autónoma implicará la declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.

**11. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN**

## **ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE CESION DE TERRENOS QUE COMPRENDEN EL VIAL DE ACCESO A LA EDAR.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre cesión de terrenos que comprenden el vial de acceso a la Edar.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que cuanto antes se haga la EDAR mejor, por ellos adelante, no pueden estar en contra nunca en la vida.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) comenta que se trata de los últimos pasos que quedan para finalizar con los compromisos que adoptó el ayuntamiento en cuanto a la construcción de la Edar. La cesión de estos terrenos hará posible la construcción de una rotonda que enlazará el puente de Alcossebre con la planta de la depuradora y uno de los últimos requisitos que la Edar marcó al ayuntamiento para poder resolver es la cesión de terrenos para los colectores, que en estos momentos se está tramitando el expediente y se encuentra en exposición pública el impacto ambiental. Una vez que se acabe esta tramitación, ya se ha hablado con los propietarios, queda el último paso para finalizar el expediente.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente ACUERDO:

Dada cuenta del expediente obrante en este Ayuntamiento relativo a la construcción de una nueva EDAR así como la impulsión desde la red de colectores de Alcossebre hasta la misma.

Visto que para el desarrollo de las obras, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, aprobó el "Proyecto Modificado nº 1 de las Obras de la nueva E.D.A.R. de Alcalá de Xivert (Castellón)" por presupuesto liquidado de adjudicación de obras de 11.776.450,92 €, sujeto a los condicionantes establecidos en el Informe Técnico de fecha 13 de mayo de 2010, autorizando su contratación y ejecución a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

Visto lo dispuesto en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 4 de agosto de 2010, a saber:

*“En el Tomo 1.3. Documento nº 1 Anejos 14 a 22 del proyecto MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE ALCALÁ DE XIVERT (CASTELLÓN) en el Anexo nº 18 denominado EXPROPIACIONES:*

**En el punto 2.3. CAMINO DE ACCESO nos indica:**

*”El acceso se prevé a través del camino Corral de L’home. Se trata de un camino existente, por lo que en su mayor parte no se prevé expropiación ni ocupación temporal alguna.*

*Sin embargo el acceso a la Carretera Nacional N-340 no cumple las condiciones de seguridad necesarias para garantizar el buen funcionamiento del mismo.*

*Para soslayar el problema, se prolonga el actual camino Corral de L’home hasta el enlace de la Carretera de Alcossebre, en donde se proyecta una nueva rotando que posibilita el acceso tanto al ramal de la playa como a la N-340, dirección Valencia. Esta actuación exige la expropiación de los terrenos afectados por el nuevo vial, así como ocupación temporal necesaria para llevar a cabo las obras.*

*EXPROPIACIÓN: Dentro de la arista de la explanación del nuevo camino.*

*El ancho oscila entre los 8m. y los 10 m. a lo largo del camino nuevo. En la zona de la rotonda; la zona de expropiación abarca la superficie de círculo exterior de radio 36 m.*

*OCUPACIÓN TEMPORAL: Se prevé una franja de 3 m. al margen del camino, a partir de la expropiación anterior; proponiendo el lado Este, hasta intersectar con la rotonda.”*

**En el punto 3.2. Listado de parcelas, dentro del punto 3.2.2. Vial de acceso a EDAR nos indica:** *las parcelas afectadas por el Vial de Acceso EDAR se adjunta un cuadro de las mismas en este informe....”*

Resultando, que de todo lo expuesto, y tal y como el arquitecto técnico municipal precisa y concluye en su informe:

*“Para poder ejecutar el acceso a la NUEVA EDAR DE ALCALÁ DE XIVERT (CASTELLÓN) según el anexo nº 18 del proyecto MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE ALCALÁ DE XIVERT (CASTELLÓN) es necesario adquirir o expropiar y realizar una ocupación temporal de las siguientes parcelas indicadas:*

Nº Finca	Polígono	Parcela	Titular	Superficie Total (m2)	Superficie afectada (m2)	Afecciones (m2)	
						Expropiación	Ocupación temporal
1080	41	732	RONCHERA BALAGUER VICENTA	9 177.00	874,35	576,67	297,68
1081	41	66	ESTELLER MARTI ANTONIA	7 283.00	1363,52	948,42	415,1
1082	41	65	APARICIO	21 904.00	3203,32	2538,34	664,98

			LARROSEA VICENTE				
1083	41	67	DESCONOCIDO	1 852.00	234,42	169,42	65

TOTAL	EXPROPIAC
	OC. TEMPO

“

Resultando que en continuación de los trámites anteriores, la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 13 de agosto de 2010 procedió a la adquisición de los terrenos referidos, y que previamente habían sido parcelados mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2.010.

Resultando que en fecha 24 de agosto de 2010 y ante Notario D. Rafael Rivas Andrés, con números de su protocolo 962,963 y 964 se formalizan las correspondientes escrituras de compraventa, causando inscripción en el Registro de Propiedad de San Mateo de la siguiente forma:

VENDEDOR	PROTOCOLO Y FECHA	PARCELA POLIGONO	SUPERFICIE	INSCRIPCION REGISTRO DE LA PROPIEDAD
VICENTA MARTI FEBRER	962/2010 24-08-2010	Parcela 67 Polígono 41	169,42 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 50 Finca 40.172 Inscripción 1ª
VICENTA MARTI FEBRER	962/2010 24-08-2010	Parcela 66 Polígono 41	948,42 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 52 Finca 40.173 Inscripción 1ª
VICENTA RONCHERA BALAGUER	963/2010 24-08-2010	Parcela 732 Polígono 41	576,67 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 54 Finca 40.174 Inscripción 1ª
VICENTE APARICIO LARROSA Y JOAQUINA ROIG MAÑEZ	964/2010 24-08-2010	Parcela 65 Polígono 41	2.538,34 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 56 Finca 40.175 Inscripción 1ª

Visto que mediante escrito enviado por la Entidad de Saneamiento de Aguas en fecha 30 de julio de 2010 se pone en conocimiento a este Ayuntamiento, entre otros aspectos, de la necesidad de que el organismo municipal facilite la puesta en disposición a la EPSAR de los terrenos correspondientes a las instalaciones, necesarios para la normal ejecución de las obras. Esta exigencia de ceder los terrenos necesarios viene recogida así mismo en escrito dirigido a este

Ayuntamiento, con registro de salida de la EPSAR de fecha 26 de mayo de 2006, número 5212.

Resultando que el Sr. Alcalde en su Providencia de fecha 31 de julio, ordena la realización de las gestiones precisas en orden a tramitar la puesta a disposición de estos terrenos a la Generalitat Valenciana, al objeto de construir una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 2010 fue emitida certificación del Registro de la Propiedad.

Considerando que con fecha 16 de septiembre se han emitido informes de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y su valoración. Consta en sendos informes, que los terrenos objeto de cesión quedan comprendidos dentro de un Plan Especial en vigor. Se adjunta así mismo, memoria justificativa de que el bien objeto de cesión va a destinarse al fin público.

Considerando que con fecha 16 de septiembre, se emitió informe de Intervención en relación con el valor que supone de los recursos ordinarios del presupuesto el valor del bien inmueble.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 17 de septiembre de 2.010.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de septiembre de 2010.

Resultando, por lo expuesto, que los terrenos referidos tienen la consideración de **bien patrimonial**, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 79.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de ahora en adelante (TRRL).

Considerando que de acuerdo con el artículo 79.2 del TRRL y el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), *“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”*

*Visto que consta en el expediente, memoria justificativa de que el bien objeto de cesión va a destinarse al fin en beneficio de la población.*

Considerando que constan en el expediente todos los documentos que exige el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes, la entidad cesionaria debe destinar los bienes al fin público que ha justificado la cesión del uso, cabiendo la posibilidad de ejercitar la figura de la “reversión”. En caso de discrepancias, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

será la competente para su conocimiento, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras la Sentencia del 24/12/85 al determinar “que la cláusula de reversión escapa al Derecho Privado y constituye un privilegio administrativo”.

Considerando que de acuerdo con el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 47.2ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno la cesión gratuita de bienes que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las corporaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 47.2ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente para ceder gratuitamente los siguientes bienes inmuebles de calificación patrimonial a la EPSAR, de acuerdo con lo dispuesto en el oficio remitido a este Ayuntamiento por tal entidad de fecha 30 de Julio de 2010 y consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto en la providencia de alcaldía de fecha 31 de julio de 2010:

VICENTA MARTI FEBRER	962/2010 24-08-2010	Parcela 67 Polígono 41	169,42 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 50 Finca 40.172 Inscripción 1ª
VICENTA MARTI FEBRER	962/2010 24-08-2010	Parcela 66 Polígono 41	948,42 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 52 Finca 40.173 Inscripción 1ª
VICENTA BALAGUER	RONCHERA 963/2010 24-08-2010	Parcela 732 Polígono 41	576,67 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 54 Finca 40.174 Inscripción 1ª
VICENTE APARICIO LARROSA Y JOAQUINA ROIG MAÑEZ	964/2010 24-08-2010	Parcela 65 Polígono 41	2.538,34 m2	Tomo 832 Libro 513 Folio 56 Finca 40.175 Inscripción 1ª

**SEGUNDO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Remítase el expediente para su conocimiento a la EPSAR.

**CUARTO.** Finalizada la publicación, prosíganse los demás trámites del expediente, dictaminándose por la Comisión Informativa, y que se eleve al Pleno para su aprobación.

**12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN BIEN PATRIMONIAL A FAVOR DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.**

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre aprobación definitiva de la cesión gratuita de un bien patrimonial a favor de la Conselleria de Sanidad.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que evidentemente tienen que estar de acuerdo ya que se trata de unos terrenos para el centro de salud.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente relativo a la cesión una parcela de titularidad municipal, con calificación de patrimonial, de 1.250,84m<sup>2</sup>, a favor de la Conselleria de Sanitat.

Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2009, se aprueba la agrupación total de unas parcelas de titularidad municipal, adquiridas por compraventa, con el fin de segregar una superficie de 1.600,71 m<sup>2</sup> para formar una parcela independiente que se destinará a la ubicación de las futuras viviendas de protección pública y quedando como resultante de esa segregación una superficie correspondiente a la finca matriz de 5.147,26 m<sup>2</sup>., parte de la cual se pretende ceder a la Consellería de Sanidad.

Considerando que el Sr. Alcalde en su Providencia de fecha 20 de mayo de 2009, dispone la incoación del correspondiente expediente de desafectación, ya que la citada parcela, calificada de dominio público, y cuya cesión se pretendería, deberá tener la calificación de bien patrimonial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 en relación con el 5 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de acuerdo, así mismo, con lo preceptuado en el artículo 132 de la Constitución Española, el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto que por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02 de junio de 2009 adoptó el acuerdo de desafectar inicialmente del dominio público la parcela nº 2 sita en Camino Ferrocarril con una superficie de 5.147,26 m<sup>2</sup>.

Visto que tras la exposición a información pública del expediente administrativo de "Desafectación inicial del dominio público quedando calificado como bien patrimonial la parcela nº 2 de 5.147,26 m<sup>2</sup>" para la presentación de las correspondientes alegaciones, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de agosto de 2009 acuerda desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la alteración jurídica de la parcela nº 2 sita en Camino Ferrocarril con una superficie de 5.147,26 m<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo, Tomo 817, Libro 503, Folio 24, Finca nº 39.978, Inscripción 1<sup>a</sup>, desafectándola del dominio público, calificándose en lo sucesivo como patrimonial y facultando al Sr. Alcalde para la recepción formal de la misma.

Considerando en fecha 11 de mayo de 2.010 y con registro de entrada en este Ayuntamiento 2.885 se remite escrito por parte de la Agencia Valencia de Salud-Dirección General de Recursos Económicos por el cual se indica que "*La Conselleria de Sanitat considera, tras el estudio del Plan Funcional y Cuadro de Superficies estimadas para el nuevo Centro de Salud, que la superficie de la parcela ofrecida de 5.147,26 es excesiva. Teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos aplicables a la parcela, se estima que sería necesaria una superficie aproximada de 1.250m<sup>2</sup> (de los cuales se podría ocupar hasta 1.000m<sup>2</sup> según informe urbanístico).*

Resultando que en consecuencia, el Alcalde en Providencia de fecha 25 de mayo de 2.010 ordena la segregación de la porción necesaria así como se inicien los trámites necesarios para su posterior cesión a la Conselleria de Sanidad para la implantación del Centro de Salud.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Junio de 2.010 se declara la innecesariedad de la licencia de segregación de la superficie en cuestión.

Considerando que dicho Acuerdo ha sido remitido al Registro de la Propiedad de San Mateo para su inscripción, dando origen a la finca número 40.153, Folio 1, Libro 513 y Tomo 832.

Considerando que en fecha 18 de junio de 2.010, fue emitido informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 7 de julio de 2010 fue emitida certificación del Registro de la Propiedad.

Visto que con fecha 9 de Julio se han emitido informes de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y su

valoración y su inclusión en algún Plan de ordenación. Consta así mismo, memoria justificativa de que el bien objeto de cesión va a destinarse al fin público.

Visto que con fecha 9 de Julio, se emitió informe de Intervención en relación con el valor que supone de los recursos ordinarios del presupuesto el valor del bien inmueble.

Visto que en fecha 14 de agosto de 2.010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veinte días periodo para presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Visto que durante el citado periodo de exposición al público y tal y como se hace constar el certificado emitido al efecto no se han presentado alegaciones o reclamaciones al público.

Visto el informe de la Técnico de Administración General de fecha 16 de septiembre del corriente.

Visto el informe de la Secretaría Municipal de fecha 17 de septiembre de 2010.

**RESULTANDO**, por lo que el terreno donde se pretende ubicar la estación sísmica tiene la consideración de **bien patrimonial**, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 79.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de ahora en adelante (TRRL).

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 79.2 del TRRL y el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), *“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”*

*Visto que consta en el expediente, memoria justificativa de que el bien objeto de cesión va a destinarse al fin en beneficio de la población.*

**CONSIDERANDO** que constan en el expediente todos los documentos que exige el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)

**CONSIDERANDO** que a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes, la entidad cesionaria debe destinar los bienes al fin público que ha justificado la cesión del uso, cabiendo la posibilidad de ejercitar la figura de la “reversión”. En caso de discrepancias, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para su conocimiento, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras la Sentencia del 24/12/85 al determinar “que la cláusula de reversión escapa al Derecho Privado y constituye un privilegio administrativo”.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y

artículo 47.2ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno la cesión gratuita de bienes que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las corporaciones.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 47.2ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Ceder gratuitamente a la el bien inmueble de calificación patrimonial, de 1.250,84 m2 de superficie e inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo, Tomo 832, Libro 513, Folio 1, Finca número 40.153 (inscripción 1º) a favor de la Conselleria de Sanitat.

**SEGUNDO.-** Determinar la reversión automática al patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, si no es destinado al uso previsto en el término máximo de 5 años o dejasen de serlo posteriormente.

**TERCERO.** Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma.

**CUARTO.** Facultar al Alcalde, D. Francisco Juan Mars, o a quien legalmente le sustituya, para ejecutar los presentes acuerdos, realizar las gestiones necesarias para llevarlos a término, resolver las incidencias que puedan surgir en su ejecución y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para cumplir lo aquí acordado.

**QUINTO.** Notificar a la Conselleria de Sanidad la presente resolución, que deberá aceptar la cesión conferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

**SEXTO.-** Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín correspondiente.

**SEPTIMO.** Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.

### **13. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

El Sr. Alcalde (P.P.) expone que ya se comentó en la Comisión Informativa el tema del proyecto del ascensor en el ayuntamiento. Primero pasarán a votar la urgencia del punto para que pueda entrar en el presente Orden del Día como Despacho Extraordinario.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia e inclusión del mencionado punto en el Orden del Día como Despacho Extraordinario, a los efectos previstos en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se computan a favor de la ratificación e inclusión de dicho punto 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva

Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerdan la inclusión del siguiente punto por despacho extraordinario.

### **13.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN CASA CONSISTORIAL.**

Vista la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación, si procede, del Proyecto de instalación de ascensor en la Casa Consistorial, incluida por medio de Despacho Extraordinario en el Orden del Día por unanimidad de los miembros de la Corporación.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que siempre había sido una ilusión de poder instalar algún día el ascensor por lo tanto no puede votar en contra por coherencia a ella misma.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebri , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el la propuesta de acuerdo, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el Proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales para la ejecución de las obras consistentes la instalación de un ascensor en la Casa Consistorial y supresión de barreras arquitectónicas.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, que en su apartado primero dispone: *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del*

*proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”*

Visto el informe técnico favorable emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 27 de septiembre de 2.010, en el que informa favorablemente el proyecto redactado por ella misma, justificando, asimismo, que el proyecto elaborado define la forma de resolver la instalación sin alterar o perjudicar el ritmo ni el funcionamiento diario del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

Considerando lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, sobre el contenido de los Proyectos de Obras.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de instalación de ascensor en la Casa Consistorial, redactado por la Arquitecta Municipal, Dña Amparo Santos Soler, con un presupuesto total de 60.113,80 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos municipales.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

#### **14. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) pregunta por la famosa Villa Delfos, pues parece que Consellería no sabe nada y sin embargo fue ella la que dio la licencia de restauración. Ruega que, como la labor inspectora tiene que ser a cargo del ayuntamiento, se siga un especial cuidado al respecto porque piensa que hay alguna cosa, aunque no puede constatarlo, parece que se ha hecho como una especie de muro de contención y no se sabe si lo que se quiere contener son las aguas de lluvia o hay otra finalidad. Lo único que pide es que haya una especial atención con este tema ya que por unos motivos o por otros se sale en el periódico.

El Sr. Alcalde (P.P.) comenta que ya ha habido una especial atención y que el Sr. Concejal de Urbanismo le podrá explicar.

El Sr. Tosar Corella (P.P.) explica que el día que se comentó el tema de que la Consellería se desentendía del tema, pues él leyó el artículo, lo único que decía que la Consellería matizaba que desconocía la solicitud de actividad sobre el inmueble de Villa Delfos no sobre la licencia de obras que sí era perfectamente concedora. El ya mostró los informes que había emitido la Consellería pero volverá a insistir para que todo el mundo esté al corriente de las actuaciones que se han hecho por parte de este ayuntamiento. Este ayuntamiento concedió al promotor una licencia de acondicionamiento de un edificio preexistente y como todos saben hace más de 40 años que existe ese edificio. Dentro de la tramitación, los informes técnicos son favorables a la licencia de acondicionamiento, del arquitecto municipal, el ingeniero, el Tag de urbanismo y el preceptivo de Consellería como ya mostró el día de la Comisión Informativa. Dentro de la función inspectora de obras giraron inspección sobre las obras que se habían realizado en el edificio y las únicas obras que se detectaron que se alejaban, según el informe de la arquitecta municipal, de la licencia concedida, son las que corresponden a una piscina que se construyó sobre una alberca ecológica y que el proyecto de acondicionamiento reflejaba. A partir de ahí se ha abierto expediente de restauración de la legalidad urbanística y disciplina sobre los elementos que se alejen de la licencia concedida, en este caso el tema de la piscina, ya se ha pasado por una junta anterior el tema de la legalidad, se ha abierto expediente y lo harán llegar a la Consellería para que tome las medidas oportunas. Licencia de actividad no se ha pedido al ayuntamiento ni se concederá si se solicita pues se trata de una actividad que no se puede realizar en el entorno donde se ubica Villa Delfos.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que si van a la página Web y a los Plenos, abril se escribe con b y no con v, pero da igual. Las fechas de los plenos no coinciden, están los posteriores y no están los anteriores, no ha conseguido abrir los archivos, no están y las fechas están cambiadas. Han pasado dos meses desde que los concejales, Isabel, Lola y José Agustín pasaron a ser miembros no adscritos y todavía están como representantes del Partido Socialista en la Web del ayuntamiento y por lo tanto ruega que se arregle. En cuanto al mantenimiento de la página, comprende que hay que tenerlo y que hay un coste. En cuanto al tema del edificio de los protestantes, él entiende que si hay una ilegalidad lo lógico es parar las obras, pues allí no solamente se ha hecho la piscina sino una ampliación de obra, es decir, ventanales, restaurante en la parte de abajo, lo que ha podido ver desde fuera porque no le han dejado entrar, es decir, pone hospedería pero no ha podido tomarse ni una cerveza. Quiere decir que si pone hospedería tendría que tener licencia y si no la tiene ruega se cierre. Pregunta si la empresa Tetma vuelve a recoger los desechos de poda y demás y si se les llama lo recogen gratis o no. Pregunta cuándo se pondrá en marcha la ludoteca de Alcossebre, pues ha visto que han salidos unas plazas para ludoteca pero desconoce más pues en la Web tampoco pone si es para Alcossebre o Alcalà.

La Sra. Silva Bou (P.P.) explica que la ludoteca tiene pendiente la finalización del proceso selectivo estando publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con plazo de subsanación de deficiencias y supone que en un mes, a finales de octubre, pues los muebles ya están comprados y están en el

almacén y la ludoteca terminada; falta finalizar el proceso selectivo para poner a una persona a trabajar allí. Piensa que a finales de octubre o principios de noviembre a más tardar ya estará en funcionamiento.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) comenta que sobre el tema de Tetma no se ha modificado el pliego, de como estaba está. Hay unas toneladas que tiene la obligación de recoger Tetma y otras que no, lo único que se dice en la información que se da por las calles, en el periódico incluso, es que en las pequeñas cantidades lógicamente las recoge Tetma pero las grandes cantidades de jardines grandes y demás se tiene que llevar a una planta de tratamiento.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) expone que sale en el periódico el tema de Villa Delfos y ya están todos negativos. El comenta que ese negocio lo ha conocido toda la vida, era un negocio, no sabe si era Hotel, albergue, campamento o lo que fuera, por lo tanto, no hay que pegar patadas enseguida a la gente, hay que mirarlo con cariño y si tenía licencia de lo que fuera pues la tiene y ya está, bastante les ha sucedido con la Sierra de Irta. Propone que se mire con cariño y desde dónde viene la licencia.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que hay una cosa que se llama agravio comparativo, si lo de Villa Delfos no se soluciona piensa que la gente de Ribamar hasta montará querellas y no es menos porque el agravio comparativo es que cualquiera que pase dirá "vaya obra que han hecho aquí en plena Sierra de Irta", piensa que el tema no será de patadas, pues el que quiera se hará una casa y vendrán los del Seprona y no les darán permiso. Hoy en día lo que está pasando con Villa Delfos, en este consistorio, a este gobierno lo manchará y no porque los medios de comunicación lo digan sino porque realmente no es para menos, lo que está pasando es un escándalo; ahí no se puede hacer nada prácticamente, una rehabilitación es una rehabilitación pero esto es una obra mayor y esto clama al cielo, y el Alcalde debe saberlo que se trata de una obra mayor, por lo tanto si los de Medio Ambiente dicen que no se puede hacer porque se encuentra en un área protegida y mucha gente va arruinando Ribamar porque no pueden hacer nada y ahora llegan unas personas que porque tengan una casa hace 40 años la rehabilitan, sacan fuera material y no pasa nada.

El Sr. Corella Tosar (P.P.) le contesta diciendo que piensa que ya ha hecho una exposición suficientemente clara de lo que pasa con ese tema. No sabe si se trata de una obra mayor o menor, sabe que en los informes técnicos avalan. El Sr. Zaragoza le pregunta si se ha personado en la obra a lo que le responde que sí. El Sr. Alcalde indica que se ha hecho una pregunta y se contesta, no se entra a debate. El Sr. Tosar continúa diciendo que se ha dado una licencia de acondicionamiento de un edificio preexistente, cualquier persona que tenga una edificación preexistente dentro de la Sierra de Irta puede obtener una licencia en las mismas condiciones que ha adquirido este promotor. Hay informes técnicos que avalan la licencia concedida y hay un informe técnico de la arquitecta municipal que dice que las obras se ajustan a la licencia concedida menos a lo referente a la alberca y a partir de ahí no tiene más que decir.

El Sr. Alcalde (P.P.) simplemente ratifica las palabras que ha expuesto el Sr. Tosar, sí que se ha pedido una licencia de obras, los informes técnicos pues los concejales dan las licencias en función de los informes técnicos, son favorables a lo que se ha solicitado por el promotor; una vez concedida la licencia

de obras se comprueba que se ajuste a la legalidad de esa licencia de obras y la única cosa, y lo vuelve a repetir por tercera vez, que no se ajusta es la piscina, y se le ha abierto un expediente de restauración de la legalidad. En cuanto a la actividad este ayuntamiento no ha dado ninguna licencia de actividad porque tienen muy claro todos que la licencia de actividad de hotel no se le ha dado pues no se le puede dar, ha dado una licencia de obras para acondicionamiento, vuelve a repetir, de un edificio preexistente y lo único que no se ha ajustado a los informes técnicos es la piscina. Tenía todos los informes pertinentes para que el ayuntamiento le diera la licencia de obras como la habían pedido, han aplicado a rajatabla la legislación como se está haciendo continuamente.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos (20'30 horas), quedando finalizada la sesión, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº Alcalde-Presidente.

El Secretario.

Fdo, D. Francisco Juan Mars.

Fdo, Miguel H. Javaloyes Duchá.